

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00023-2026-GG-OSITRAN**

Lima, 27 de febrero de 2026

**VISTOS:**

El recurso de apelación presentado por la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00229-2025-GSF-OSITRAN; el Informe N° 00028-2026-GAJ-OSITRAN de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de junio de 2005, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o el Concedente)- suscribió con la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, IIRSA Norte, el Concesionario o la entidad prestadora) el 'Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del 'Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA' (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, de acuerdo con el Informe N° 01402-2024-JCRV-GSF-OSITRAN (Informe de Hallazgo), como resultado de la supervisión ejecutada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial (en adelante, JCRV), se concluyó que el Concesionario habría incumplido lo establecido en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, en lo referente a la definición de Obras Accesorias, y en los numerales 4.1, 4.2, 4.4 del Término Cuarto y 5.13 del Término Quinto del Acta de Acuerdos, siendo aplicable, en este caso, el Artículo 3 de la Resolución Directoral No. 053-2020-MTC/19 que determina la responsabilidad exclusiva del Concesionario por el riesgo de diseño;

Que, mediante oficio de imputación de cargos N° 00115-2024-JFI-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización (en adelante, JFI) instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra IIRSA Norte; imputándole, sobre la base de los hechos que había sido puesto en su conocimiento por la JCRV, la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 29 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones (RIIS) del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, RIIS del Ositrán);

Que, asimismo, mediante dicho oficio se indicó que IIRSA Norte habría incumplido las disposiciones contenidas en el ítem 4.2 Drenaje Subterráneo del Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado por Resolución Directoral N° 20-2011-MTC-14, así como aquellas disposiciones previstas en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión y en el numeral 4.2, del Término Cuarto del Acta de Acuerdos para la ejecución de las Obras Accesorias sectores afectados por "Fenómeno El Niño Costero 2017" Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N.° 00156-2025-GSF-OSITRAN, de fecha 22 de septiembre de 2025, se declaró que IIRSA Norte incurrió en la infracción prevista en el artículo 29 del RIIS del Ositrán, por incumplir lo dispuesto en el ítem 4.2 del Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje, así como la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión y el numeral 4.2 del Término Cuarto del Acta de Acuerdos para la ejecución de Obras Accesorias vinculadas al Fenómeno El Niño Costero 2017; imponiéndosele una multa de 20.38 UIT y disponiéndose la adopción de una medida correctiva;

Que, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante Carta N° 16112-CINSA-OSITRAN, el Concesionario interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución, adjuntando, en

calidad de nueva prueba, la solicitud de inicio de arbitraje presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el 17 de setiembre de 2025, así como el laudo arbitral que será emitido al culminar con el proceso arbitral en curso;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00229-2025-GSF-OSITRAN, de fecha 29 de diciembre de 2025, se declaró infundado el recurso de reconsideración, ratificándose la Resolución N° 00156-2025-GSF-OSITRAN en todos sus extremos;

Que, con fecha 23 de enero de 2026, a través de la Carta N° 16615-CINSA-OSITRAN, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00229-2025-GSF-OSITRAN, señalando, entre los argumentos de su impugnación, que corresponde disponer la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador, en atención a que se encuentra en curso un proceso arbitral con el MTC, cuyo pronunciamiento, según afirma, podría incidir en la materia controvertida en el presente procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 00073-2026-GAJ-OSITRAN, de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial (JCRV) información respecto del proceso arbitral invocado por el Concesionario como sustento de su pedido de suspensión, requerimiento que fue absuelto mediante Memorando N° 00349-2026-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 19 de febrero de 2026;

Que, a través del Memorando N° 00075-2026-GAJ-OSITRAN, de fecha 13 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública del Ositrán información sobre el referido proceso arbitral, requerimiento que fue atendido mediante Memorando N° 00046-2026-PP-OSITRAN;

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00028-2026-GAJ-OSITRAN, concluyó lo siguiente:

#### **“IV. CONCLUSIONES**

39. *A la fecha existe la posibilidad de que el Tribunal Arbitral al emitir pronunciamiento respecto al proceso arbitral formulado por el Concesionario, Caso Arbitral N° 017-2025-AmCham, pudiese afectar el presente procedimiento en el cual se tramita el recurso de apelación presentado por IIRSA Norte contra la Resolución N° 00229-2025-GSF-OSITRAN, en tanto podría darse la posibilidad que se declare que el diseño de ingeniería del PID y sus adecuaciones, aprobados para la Obra Accesorio del sector Km. 83+130 al Km. 84+230 del Tramo 4 Dv. Olmos – Corral Quemado Concesionaria, así como su ejecución, han sido idóneos y que han cumplido a cabalidad con el ítem 4.2 Drenaje Subterráneo del Manual de Carreteras.*
40. *De acuerdo con el marco normativo aplicable, se podrá suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, cuando haya surgido una cuestión contenciosa que, a criterio del órgano correspondiente, precise de un pronunciamiento previo de un Tribunal Arbitral.*
41. *Corresponde que el órgano encargado de emitir Resolución en torno al recurso de apelación presentado - esto es, la Gerencia General – disponga la suspensión de la tramitación del referido recurso hasta que el Ositrán cuente con el pronunciamiento definitivo del Tribunal Arbitral en torno a la correcta aplicación del diseño de ingeniería del PID y sus adecuaciones, aprobados para la Obra Accesorio del sector Km. 83+130 al Km. 84+230 del Tramo 4 Dv. Olmos – Corral Quemado Concesionaria, así como su ejecución. Asimismo, se debe suspender lo dispuesto en la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00156-2025-GSF-OSITRAN en el extremo referido a la disposición que establece la expedición de una medida correctiva, por parte de la Jefatura de Contratos de la Red Vial, hasta que se resuelva el proceso arbitral.*
42. *La Procuraduría Pública del Ositrán deberá comunicar a la Gerencia General, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el*

*pronunciamiento del Tribunal Arbitral respecto del pedido de incorporación como parte coadyuvante del proceso arbitral. Si dicho pronunciamiento del Tribunal Arbitral considera que el Ositrán debe ser incorporado al proceso arbitral como parte coadyuvante, la Procuraduría Pública deberá informar sobre el estado del arbitraje de manera trimestral. Asimismo, en caso se haya recibido una notificación sobre el fondo del arbitraje, deberá comunicar a las gerencias antes indicadas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida dicha notificación.*

43. *En el supuesto que la solicitud del MTC sobre la incorporación del Ositrán como parte coadyuvante en el proceso arbitral sea denegada, resulta necesario que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiera de manera trimestral al MTC información sobre el estado del proceso arbitral. Asimismo, una vez recibida la información, la misma deberá ser remitida a la Gerencia General, y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida dicha información."*

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, las funciones del Tribunal en Asuntos Administrativos son ejercidas por la Gerencia General en tanto el referido Tribunal no se constituya;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00229-2025-GSF-OSITRAN, así como suspender lo dispuesto en la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00156-2025-GSF-OSITRAN en el extremo referido a la disposición que establece la expedición de una medida correctiva, por parte de la Jefatura de Contratos de la Red Vial, hasta que se resuelva el proceso arbitral tramitado ante el Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana – AmCham, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el Informe N° 00028-2026-GAJ-OSITRAN.

**Artículo 2.-** Requerir a la Procuraduría Pública del Ositrán que comunique a la Gerencia General, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el pronunciamiento del Tribunal Arbitral respecto del pedido de incorporación como parte coadyuvante del proceso arbitral mencionado. Si dicho pronunciamiento del Tribunal Arbitral considera que el Ositrán debe ser incorporado al proceso como parte coadyuvante, la Procuraduría Pública deberá informar sobre el estado del arbitraje de manera trimestral. En caso se haya recibido una notificación sobre el fondo del arbitraje, deberá comunicar a las gerencias antes indicadas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida dicha notificación.

**Artículo 3.-** Requerir a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que en el supuesto que la solicitud del MTC sobre la incorporación del Ositrán como parte coadyuvante en el proceso arbitral sea denegada, requiera de manera trimestral al MTC información sobre el estado del proceso arbitral. Una vez recibida la información, la misma deberá ser remitida a la Gerencia



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

General, y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida dicha información.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N.º 00028-2026-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A.; asimismo, poner dichos documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, así como de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de la Gerencia de Administración y de la Procuraduría Pública, para los fines correspondientes conforme a ley.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Gerente General (e)  
Gerencia General

Visado por  
**HUMBERTO SHEPUT STUCCHI**  
Asesor Legal Especializado en Concesiones y App  
Gerencia General

Visado por  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT 2026032262

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>